

RES. 1993/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002140, Ent. N° 3163/2020)

VISTO: la Nota N° 85708 de fecha 3 de agosto de 2020 remitida por la Presidencia de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la que se adjunta resolución del Directorio del Ente, relacionada con la reiteración del gasto derivado de la transferencia a la Fundación del Parque de Vacaciones (UTE-ANTEL), por hasta la suma de \$ 94:184.333;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 03 de junio de 2020, este Tribunal por Resolución N° 1140/2020, acordó observar el gasto correspondiente al pago de sueldos de los funcionarios de UTE asignados a la Fundación “Parque de Vacaciones”, debido a que la asignación de funcionarios públicos a prestar servicios en una institución de derecho privado requiere de una norma legal habilitante, con la que aquel organismo actuante no cuenta;

2) que por Resolución de Directorio del Ente de 30 de julio de 2020, R 20-1136 se reitera el gasto, fundamentando la decisión en la Ley 16.621 de 10-11-94, que dispuso: *“Declárase que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE- ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos. El organismo competente adoptará las medidas necesarias para que los empleados del Parque de Vacaciones se incorporen presupuestalmente a UTE”*. En cumplimiento de dicho imperativo legal, el Directorio de UTE por R95.-1366 de 24-05-95, dispuso incorporar a la plantilla del Organismo a los referidos trabajadores, por lo que a la fecha del dictado de la ley pasaron a ser funcionarios públicos de la persona pública UTE;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la Ley 16.621 de 10-11-94 efectivamente otorgó la calidad de funcionario público a los empleados del referido Parque de Vacaciones al momento de dictarse la disposición reseñada, en la interpretación auténtica dada por la Ley 18.653 de 11/09/09. Consecuente con ello, el Directorio de UTE dispuso asimismo, incorporar a la plantilla del organismo a los referidos empleados del Parque, a la fecha del dictado de la Ley;

3) que si bien en razón de lo dispuesto por la Ley 16.621 de 10.11.94, los trabajadores del Parque de Vacaciones ingresaron a la función pública en el año 1995, los mismos se encuentran prestando servicios en una Institución de derecho privado “Fundación Parque de Vacaciones de UTE- ANTEL”;

4) que lo dispuesto por la citada norma, no implicó el otorgamiento de facultades al organismo para asignar funcionarios a cumplir tareas en una institución de derecho privado;

5) que en razón de ello y tal como ha sostenido reiteradamente este Tribunal, UTE no cuenta con norma legal que habilite la asignación de funcionarios públicos a prestar servicios en una institución de derecho privado, extremo que mantiene incambiada la situación que motivara la observación de fecha 3 de junio de 2020;

ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone el artículo 211 literal. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1140/2020 de fecha 3 de junio de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar al Organismo actuante.

dc